

ACTA N° 9- .Consejo Provincial de Relaciones Laborales (CoPReL)

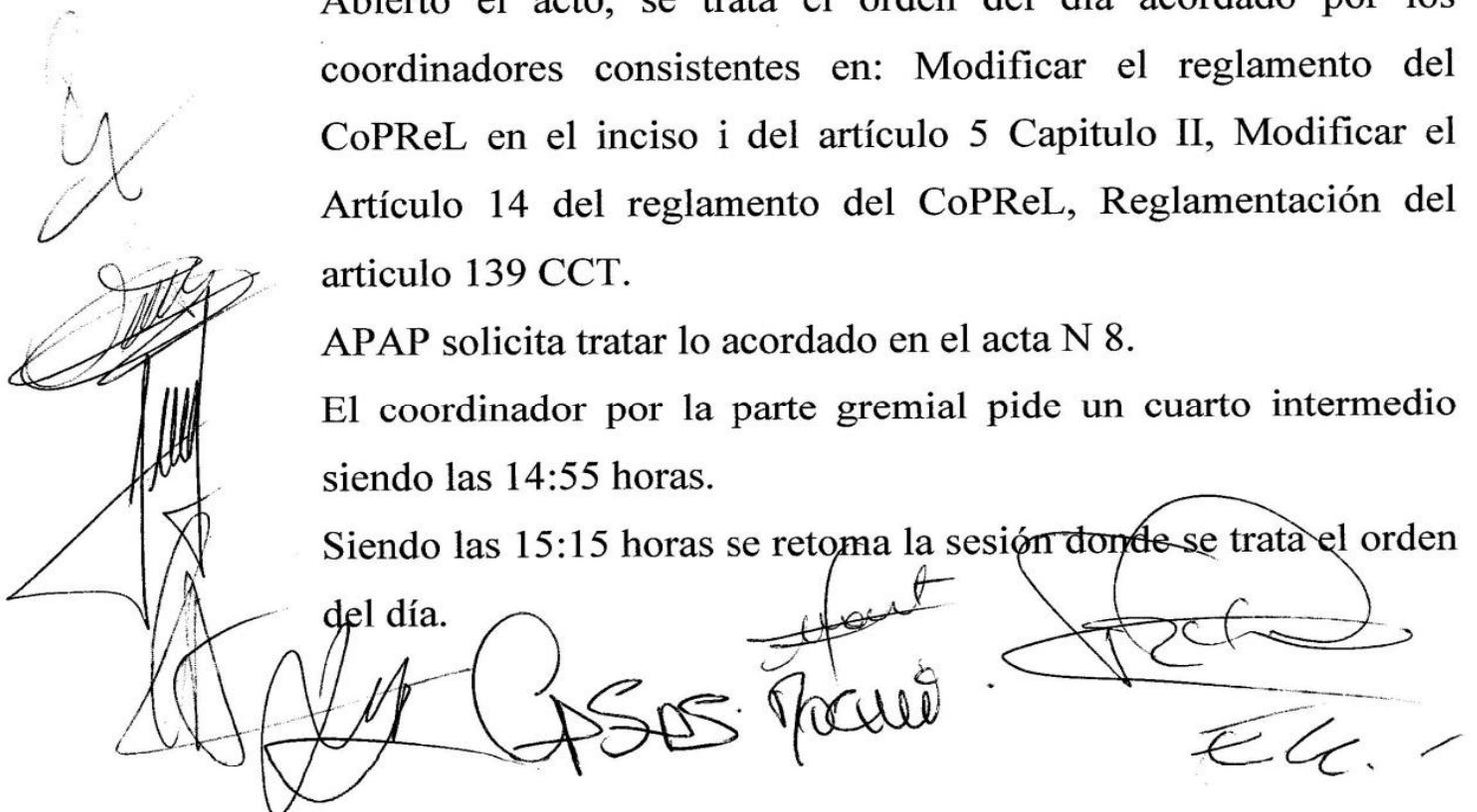
En la ciudad de Río Gallegos, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil Trece, siendo las 14:00 hs., en el ámbito de la Subsecretaría de la Función Pública de la Provincia se reúnen los integrantes del CoPReL creado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por los decretos N° 2188/09 y 1612/12, encontrándose presentes las siguientes personas: por A.P.A.P., el Sr. Francisco PEREZ y la Sra. Noemí CASAS; por U.P.C.N., el Sr. Marcos VELLIO; por A.T.E el Dr. Jorge LEMOS; por el Poder Ejecutivo: Sr. COELHO Gonzalo, CPN Gabriela SMART, Sr. Cesar RIVERO, Dra Estefania MORDACCI, Sra CORTES Adriana, y la Dra. Romina PERDOMO.

Abierto el acto, se trata el orden del día acordado por los coordinadores consistentes en: Modificar el reglamento del CoPReL en el inciso i del artículo 5 Capítulo II, Modificar el Artículo 14 del reglamento del CoPReL, Reglamentación del artículo 139 CCT.

APAP solicita tratar lo acordado en el acta N 8.

El coordinador por la parte gremial pide un cuarto intermedio siendo las 14:55 horas.

Siendo las 15:15 horas se retoma la sesión donde se trata el orden del día.



Handwritten signatures of the participants in the meeting, including those of Francisco PEREZ, Noemí CASAS, Marcos VELLIO, Jorge LEMOS, Gonzalo COELHO, Gabriela SMART, Cesar RIVERO, Estefania MORDACCI, Adriana CORTES, and Romina PERDOMO.

Se somete a votación la propuesta de la modificación en el Reglamento del funcionamiento del CoPReL del artículo 5 capítulo II de Los Integrantes. Sugiriendo el siguiente texto: "...i) confeccionar el orden del día, las comunicaciones e información y toda otra tarea administrativa relacionada con el funcionamiento del CoPReL, para lo cual los coordinadores acordaran con los mismos plazos establecidos en el Artículo 10 del presente reglamento la confección de dicho orden del día".
UPCN, ATE y el Ejecutivo lo aprueban.
APAP se abstiene de votación por improcedente.

Modificación del Artículo 14 capítulo III del reglamento, "... Toda reunión requiere que las decisiones, recomendaciones u opiniones así como los fundamentos en que se sustentan queden registradas en forma inequívoca, de manera que puedan ser interpretadas en igual sentido al momento de suscribirse el acta Acuerdo. Así las decisiones finales adoptadas por el CoPReL se instrumentaran mediante Acuerdo".
UPCN, ATE y El Poder Ejecutivo lo aprueban.
APAP se abstiene de votar por improcedente.

En relación al tercer punto del orden del día (Reglamentación del Artículo 139 de CCT), los gremios a través del coordinador solicitan copia de la circular enviada y notificada a las sectoriales de personal, mencionada por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, en referencia a la recepción de solicitudes de ingreso encuadradas en artículo 139.

El Ejecutivo propone la reglamentación del Artículo 139 de acuerdo al Acta N° 8, con el siguiente texto "...a partir de la fecha de reglamentación del Artículo, se establece que cada agente en actividad deberá presentar ante la sectorial de personal correspondiente, a modo de declaración jurada, la postulación del beneficiario, la que quedara registrada en el legajo personal,

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, complex scribble. Below it, there are several distinct signatures, including one that appears to read 'GASAS' and another that looks like 'Macedo'. To the right, there is another signature, and further right, a small mark that looks like 'B4'.

siendo carga del trabajador activo, mantener y/o modificar la postulación.

En caso del trabajador que pretenda postular a su concubino/a deberá presentar ante su sectorial de personal, información sumaria judicial de convivencia que acredite 5 años de su efectiva e ininterrumpida convivencia con el trabajador jubilado y/o fallecido.

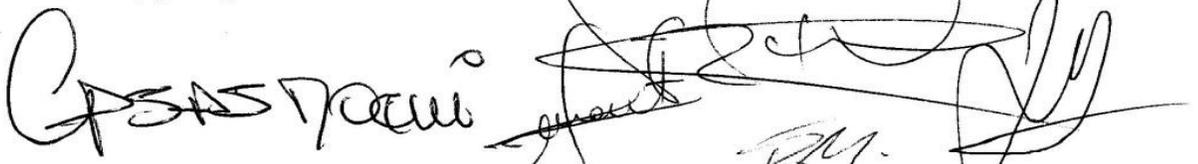
Asimismo, para los casos de los agentes que se han acogido al beneficio de jubilación, desde la aprobación del CCT y hasta la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberán presentar la declaración Jurada del postulante.

Para los casos de fallecimiento, anteriores a la presente reglamentación, los postulantes que se consideren con derecho al uso y goce del beneficio del presente artículo, deberán efectuar la presentación ante la sectorial de personal a la que hubiere pertenecido el trabajador fallecido, esta última a través del área Social correspondiente, informará acerca de la situación socioeconómica ambiental de cada postulante, a efectos de la priorización de aquella que se encuentre en situación de mayor vulnerabilidad social para el eventual ingreso”.

APAP sostiene que está reglamentado según actas N° 3 y 7. ATE y UPCN solicitan analizar la propuesta, y requieren además un modelo de la declaración Jurada citada.

La parte sindical solicita dejar constancia en la presente, la solicitud de convocatoria de la Comisión Negociadora Central para la discusión salarial, escalafón y remuneraciones, teniendo en cuenta que en el CCT nada obsta para efectuar dicha solicitud.

UPCN solicita que sea de tratamiento del CoPREL el aumento salarial, ya que considera un tema colectivo, la apertura sectorial



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

